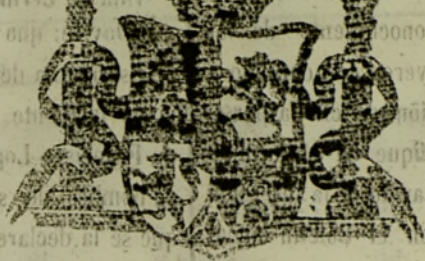


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION
PARA LA CAPITAL

Por un año... 50
Por seis meses... 26
Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

PARA FUERA
DE LA CAPITAL

Por un año... 60
Por seis meses... 32
Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(Gaceta núm. 311.)

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito pendiente ante el Consejo de Estado, en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Juan Perez Sanmillan, en nombre del Ayuntamiento de Montamarta, provincia de Zamora, demandante, y de la otra mi Fiscal, representando á la Administracion general del Estado, demandada, y como coadyuvante de la misma D. Alonso Felipe y D. Antonio Jesus Santiago, compradores de la dehesa de Valdellope, procedente de los propios del referido pueblo, defendidos por el Licenciado D. Luis Olleros, y Mansilla; sobre excepcion de venta de la expresada finca como de aprovechamiento comun:

Visto: los antecedentes, de los cuales resulta:

Que el mencionado Ayuntamiento solicitó que se exceptuara de los efectos de la desamortizacion la dehesa de Valdellope, en el concepto de que es de aprovechamiento comun; é incoado en su consecuencia el oportuno expediente, manifestó la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, en 25 de Noviembre de 1860, que debia oirse sobre el particular al Fiscal de Hacienda y Junta provincial de Ventas; pero sin realizarse esto, ni observarse las demás prevenciones establecidas en el art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1865, art. 53 de la Instruccion del 31 del mismo mes y año y circular de la Direccion del ramo de 4 de Agosto de 1860, se elevó el expediente á la Superioridad y recayó la Real orden de 27 de Agosto de 1861 que desestimó la indicada pretension de la Municipalidad.

Que contra esta resolucioin interpuso la correspondiente demanda ante el Consejo de Estado el Municipio de Montamarta; y sustanciado por los trámites legales, dió lugar á que se dictara el Real decreto-sentencia de 16 de Julio de 1865, que dejó sin efecto la Real orden impugnada y repuso el expediente gubernativo al estado que tenia en 25 de Noviembre de 1860, á fin de que, continuando su instruccion con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes, se decidiera segun correspondiese, devolviéndose al efecto al Gobernador de la provincia:

Que en su virtud se remitió el expediente al mencionado Gobierno de provincia para su sustanciacioin, que tuvo lugar con audiencia de D. Alonso Felipe y D. Jesus Santiago, á quienes se habia adjudicado la finca, como mejores postores de la misma en la subasta que

al intento se celebró; opinando en 26 de Octubre de 1864 la Diputacion provincial, de completo acuerdo con el Ayuntamiento reclamante, que procedia la excepcion pedida: y

Que elevado el negocio á la Superioridad, y sin embargo de que, á tenor del número 9.º, art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, la relacionada conformidad hacia indispensable la audiencia del Consejo de Estado antes de recaer resolucioin, si esta fuese contraria al parecer unánime de aquellas corporaciones, no se cumplió con el expresado requisito legal, y se dictó la Real orden de 29 de Octubre de 1865, objeto del presente pleito, que desestimó la solicitud del Ayuntamiento y declaró subsistente la venta de la dehesa:

Vista la demanda que la misma Municipalidad, representada por el Licenciado D. Juan Perez Sanmillan, dedujo ante el Consejo de Estado, con la peticioin de que se revoque la referida Real orden y se declare nula la venta de la finca, como comprendida en la excepcion del párrafo noveno, art. 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855:

Vistas las contestaciones formuladas contra la anterior demanda por mi Fiscal y por el Licenciado D. Luis Olleros, que se habia mostrado parte en nombre de los compradores de la dehesa, allanándose á que se revoque la referida Real orden para el solo efecto de que reponiéndose el expediente al estado que tenia ántes de dictarse, pueda cumplirse con el requisito legal de la prévia audiencia del Consejo de Estado, que por su naturaleza y objeto no podia ser dispensado ni renunciado, á tenor de lo repelidamente establecido por varios Reales decretos expedidos á consulta de la Sala:

Visto el párrafo noveno del art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855:

Considerando que hallándose conformes el Ayuntamiento de Montamarta y la Diputacion provincial de Zamora en que es de aprovechamiento comun la dehesa de Valdellope, ántes de dictarse la Real orden de 29 de Octubre de 1865, en que se declara que no está dicha dehesa exceptuada de la venta, debió oirse al Consejo de Estado, con arreglo al art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y á la jurisprudencia establecida.

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesioin á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Antero de Echarrri, D. Gerardo de Souza, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Sanchez Ocaña, D. José Eugenio de Eguizábal, D. Agustin de Torres Valderrama, D. Tomás Retortillo, Don Gabriel Enriquez y Valdés, D. Rafael de Liminiana y Brignole y D. Carlos Yanch y Condamy,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 29 de Octubre de 1865 para el solo objeto de que, reponiéndose el expediente al estado que tenia ántes de dictarse aquella, pueda cumplirse lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y siete. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Publicacion. Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucioin final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 5 de Setiembre de 1867. José de Grijalva.

TESORERÍA

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Cumpliendo con la orden de la Dirección general de la Deuda pública fecha 6 del actual, esta Tesorería admite desde el día de hoy y hasta el 31 de Diciembre próximo los cupones que vencerán en fin del corriente semestre, los cuales serán presentados con sus correspondientes facturas, exhibiendo á la vez los títulos ó acciones á que correspondan y de que hubiesen sido destacados, según lo practicado en el semestre anterior, y de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Junio de 1864; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo los tenedores tendrán que acudir precisamente á las oficinas centrales de Madrid.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Burgos 8 de Noviembre de 1867.—
Simon P. San Millán.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Juan María Martínez, Juez de primera instancia de Castrogeriz y su partido.

Por el presente edicto hago saber, que por D. Guillermo Pinedo de Vega, mayor de edad, propietario y vecino de Castrogeriz, se ha presentado demanda ordinaria en solicitud de que se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes y Provinciales mediante reunir las cualidades que exige la ley vigente, cuya demanda le ha sido admitida, mandando que se publique por edictos para conocimiento de los electores que quieran oponerse á expresada demanda lo verifiquen dentro de veinte dias á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Castrogeriz á siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan María Martínez.—Por su mandado, Francisco Rodríguez.

D. Juan María Martínez, Juez de primera instancia de Castrogeriz y su partido.

Por el presente edicto hago saber, que por D. Jacinto Benito Bueno, mayor de edad, propietario y vecino de Castrogeriz, se ha presentado demanda ordinaria en solicitud de que se le declare

con derecho á ser incluido en las listas electorales para Diputados á Cortes y Provinciales mediante reunir los requisitos que exige la ley electoral vigente, cuya demanda ha sido admitida. Lo que se publica para conocimiento de los electores que se creyeren con derecho á oponerse á la inclusión solicitada por el demandante, lo verifique en el término de veinte dias á contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Castrogeriz á siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan María Martínez.—Por su mandado, Francisco Rodríguez.

D. Juan María Martínez, Juez de primera instancia de Castrogeriz y su partido.

Por el presente edicto hago saber, que por D. Juan Manrique y Manrique, mayor de edad, propietario y vecino de Pedrosa del Príncipe, se ha presentado demanda en este Juzgado solicitando que se le declare con derecho á ser incluido en las listas electorales para Diputados á Cortes y Provinciales mediante reunir los requisitos que exige la ley electoral vigente, cuya demanda ha sido admitida. Lo que se publica para conocimiento de los electores que se creyeren con derecho á oponerse á la inclusión solicitada por el demandante lo verifiquen en el término de veinte dias á contar desde que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Castrogeriz á siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan María Martínez.—Por su mandado, Francisco Rodríguez.

D. Juan María Martínez, Juez de primera instancia de Castrogeriz y su partido.

Por el presente edicto hago saber, que por D. Juan Bautista de Temiño, mayor de edad, vecino de Castrogeriz, se ha presentado demanda ordinaria solicitando la inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes y Provinciales, mediante reunir los requisitos que exige la ley electoral vigente, cuya demanda ha sido admitida, ordenando que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los electores que deseen hacer oposición lo verifiquen en el término de veinte dias á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Castrogeriz á siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan María Martínez.—Por su mandado, Francisco Rodríguez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

Miguel Bravo Revilla, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Lerma.

Doy fé: que en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se ha sustanciado incidente de pobreza á instancia de Francisco Lopez, vecino de Fontioso, en nombre de su hija Faustina, sobre que se la declare tal para entablar querrela de injuria y calumnia contra Saturnino García y su hija Santas, en la cual ha recaído la sentencia que dice así.

Sentencia.—En la villa de Lerma, á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. D. Isaac Martínez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos, y

Resultando que Francisco Lopez, vecino de Fontioso, á nombre de su hija Faustina, menor de edad, se ha promovido incidente de pobreza pretendiendo se la declare tal pobre por carecer de recursos para poder entablar querrela de injuria y calumnia contra Saturnino García y su hija Santas:

Resultando que dado traslado de dicha pretension y trascurrido el término legal sin haber comparecido, les fué acusada la rebeldía, declarándose por contestada la demanda, y que las sucesivas diligencias se entendieran con los Estrados del Juzgado, cuya providencia se notificó en legal forma y con audiencia del Promotor fiscal:

Resultando que recibido á prueba el expediente, la parte demandante ha probado en debida forma por medio de testigos de no peseer bienes, así como por certificado de no hallarse inscrita en los libros de amillaramiento:

Considerando que la expresada Faustina ha probado legalmente que es pobre, Fallo: que debía declarar y declaraba pobre para litigar á Faustina Lopez, representada por su padre Francisco, á quien se defenderá como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil. Y por este auto definitivo, que además de notificarse en los Estrados del Juzgado se publicará en el Boletín oficial de la provincia, conforme se dispone en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronunció mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Isaac Martínez.—Ante mí Miguel Bravo Revilla.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original, de que doy fé y á que me remito; y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, signo el presente en Lerma á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Miguel Bravo Revilla.

JUZGADO DE PAZ

de Robredo Temiño.

Don Anastasio Güemes, Secretario del Juzgado de Paz de Robredo Temiño.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado de Paz á petición de D. Bernabé García, vecino de este distrito, contra Francisco García y Morales, su convecino, sobre pago de cuarenta escudos quinientas milésimas, sustanciado en rebeldía del demandado por su no comparecencia, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Temiño, distrito de Robredo, á cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. D. Casimiro Martínez, Juez de Paz de este distrito, habiendo visto el presente juicio:

Resultando que D. Bernabé García, vecino de este distrito, reclama de Don Francisco García y Morales, de la propia vecindad, el pago de cuarenta escudos quinientas milésimas que le adeuda, procedentes de géneros que le ha dado prestados:

Visto el recibo que ha presentado suscrito del tal Francisco y que va unido á este juicio:

Resultando que citado en forma legal el demandado no ha comparecido ni alegado justa causa para no hacerlo:

Considerando que la rebeldía de la demandada induce la presunción de no tener excepcion alguna que alegar contra la demanda. S. Sria. por ante mí el Secretario dijo: que debía condenar y condena á D. Francisco García y Morales, á que en el término de quinto dia de como este proveido merezca ejecución, pague á D. Bernabé García los cuarenta escudos quinientas milésimas que le reclama. Así por esta su sentencia, que además de notificarse en los Estrados de este Juzgado se publicará por edictos y en el Boletín oficial de la provincia conforme á los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil y con imposición de todas las costas al demandado, lo pronunció mandó y firmó dicho Sr. Juez de Paz, de que yo el Secretario certifico.—Casimiro Martínez.—Anastasio Güemes, Secretario.

Concuerda á la letra con su original que obra en esta Secretaría, á que me remito; y para que pueda insertarse en el Boletín oficial de la provincia, doy el presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez de Paz, en Temiño á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—V.º B.º—El Juez Casimiro Martínez.—El Secretario, Anastasio Güemes.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario. (Continuacion.)

Extractos. Núm.	NATURALEZA de las fincas.	RADICACION DE LAS FINCAS.			NOMBRE DE LOS INTERESADOS		INSCRIPCIONES.	
		Pueblos.	Pago ó término.	Cabida.	Linderos.	en la inscripcion.	Objeto.	Año.
1793	Casas	Lerma	"	No la tiene	id.	Comisario Pedro Ortega	Censo	1775
1794	Cueva	id.	"	5 asientos	id.	id.	id.	id.
1795	Tierra	id.	Carre Quintanilla	2 huebras	id.	id.	id.	id.
1796	id.	id.	Manciles	Una huebra	id.	id.	id.	id.
1797	Casa	Pineda	"	No la tiene	id.	Cofradia de la Santa Cruz de Santa Inés	id.	id.
1798	Huerto	id.	Puente de Abajo	id.	id.	id.	id.	id.
1799	Herren	id.	"	9 celemines	id.	id.	id.	id.
1800	Tierra	id.	Fuente Mudarra	4 celemines	id.	id.	id.	id.
1801	id.	Santa Inés	Manzano	Una fanega	id.	Memorias que en la villa de Santa Inés fundó José Velasco	id.	id.
1802	id.	id.	Cruz de Santillan	Media fanega	id.	id.	id.	id.
1803	id.	id.	Portillo	Una fanega	id.	id.	id.	id.
1804	id.	id.	Navarra	Media fanega	id.	id.	id.	id.
1805	id.	id.	Fuente la Reina	Una fanega	id.	id.	id.	id.
1806	Prado	id.	id.	id.	id.	Memorias que en la villa de Santa Inés fundó Andrés García	id.	id.
1807	Tierra	id.	Quemada	id.	id.	id.	id.	id.
1808	Majuelo	id.	Vallejos	3 obreros	id.	id.	id.	id.
1809	id.	id.	Costerizo	Un obrero	id.	id.	id.	id.
1810	Casa	id.	"	No la tiene	id.	id.	id.	id.
1811	Huerta	id.	Ornillo	3 celemines	id.	id.	id.	id.
1812	id.	Quintanilla del Agua	Enestares	4 celemines	id.	Obra pia que en Sta. Inés fundó Pedro Ortega	id.	id.
1813	Majuelo	id.	Eras de Arriba	Obrero y medio	id.	id.	id.	id.
1814	Tierra	id.	Cañal	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
1815	id.	id.	Palo Monge	5 celemines	id.	id.	id.	id.
1816	id.	id.	Mata Caballo	Una fanega	id.	id.	id.	id.
1817	id.	id.	Arroyo del Prado	6 celemines	id.	id.	id.	id.
1818	id.	id.	Vega de Quintanilla	Una fanega	id.	id.	id.	id.
1819	id.	Santa Inés	Sotillo	id.	id.	Memorias que en Sta. Inés fundó Martin Ortega	id.	id.
1820	id.	id.	Morollo	Media fanega	id.	id.	id.	id.
1821	id.	id.	Poza	Una fanega	id.	id.	id.	id.
1822	id.	Quintanilla de la Mata	Valde marion	Fanega y media	id.	Id. en id. e Comisario Pedro Ortega	id.	id.
1823	Casa	id.	"	No la tiene	id.	id.	id.	id.
1824	Majuelo	id.	Carrascal	450 cepas	id.	id.	id.	id.
1825	Tierra	Lerma	Valde Dios	2 fanegas y 1/2	id.	id.	id.	id.
1826	Casa	Santillan	"	No la tiene	id.	Id. en id. Juan García	id.	id.
1827	Tierra	Villoviado	Laguna	6 fanegas	id.	Obra pia que en id. fundó Pedro Marin	id.	id.
1828	id.	id.	Eras	3 fanegas	id.	id.	id.	id.
1829	id.	id.	Carre Villa	6 fanegas	id.	id.	id.	id.
1830	id.	id.	Cotillejo	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
1831	id.	id.	Carrete	Una fanega	id.	id.	id.	id.
1832	id.	Revilla Cabriada	"	Media fanega	id.	id.	id.	id.
1833	id.	id.	Majuelos	Una fanega	id.	id.	id.	id.
1834	id.	id.	Molino	id.	id.	id.	id.	id.
1835	id.	id.	Valde Cristianos	id.	id.	id.	id.	id.
1836	id.	id.	Nogalejo	id.	id.	id.	id.	id.
1837	id.	id.	Costillejo	id.	id.	id.	id.	id.
1838	id.	id.	Pajares	id.	id.	id.	id.	id.
1839	id.	id.	Carrebé	id.	id.	id.	id.	id.
1840	id.	id.	Camino de Rebé	id.	id.	id.	id.	id.
1841	id.	id.	Esultejo	id.	id.	id.	id.	id.
1842	id.	id.	Carrebé	id.	id.	id.	id.	id.
1843	Eras	Castriño	Castro	5 fanegas	id.	Catalina Bernal	id.	id.
1844	Tierra	id.	Caminos	Fanega y media	Uno solo	id.	id.	id.
1845	Casa	Pineda Trasmonte	Barrio Bajero	No la tiene	No lo tiene	id.	id.	id.
1846	Tierra	id.	Fuente Pedro	Una fanega	id.	id.	id.	id.
1847	id.	id.	Valdezé	3 celemines	id.	id.	id.	id.
1848	id.	id.	Lobar	Una fanega	id.	id.	id.	id.
1849	id.	id.	Pradejon	3 cuartas	id.	id.	id.	id.
1850	id.	id.	Valde Espinos	3 cuartas	id.	id.	id.	id.
1851	id.	id.	Valde Penillos	2 fanegas	id.	id.	id.	id.
1852	id.	id.	Fuente Pedro	Media fanega	id.	id.	id.	id.
1853	id.	id.	Corcobilla	Una fanega	id.	id.	id.	id.
1854	id.	id.	Fuente Pedro	8 celemines	id.	id.	id.	id.
1855	id.	id.	Valde Oreja	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
1856	id.	id.	Dujon	id.	id.	id.	id.	id.
1857	id.	Fontioso	Pradillo	id.	id.	Memorias que en la Ermita de Nuestra Señora del Camino fundó D. Alonso Cob	id.	id.
1858	id.	id.	Valde la Dileña	Una fanega	id.	id.	id.	id.
1859	id.	id.	id.	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
1860	id.	id.	id.	Una fanega	id.	id.	id.	id.
1861	id.	id.	Valde Noso	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
1862	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
1863	id.	id.	Valde Guimara	Una fanega	id.	id.	id.	id.
1864	id.	id.	Camino de la Ontana	id.	id.	id.	id.	id.
1865	id.	id.	Valde Guimara	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
1866	id.	id.	Palomarejas	id.	id.	id.	id.	id.
1867	id.	id.	Páramos	Una fanega	id.	id.	id.	id.

1868	id.	id.	Carreyuso	id.	id.	id.	id.	id.
1869	id.	id.	Camino de Revé	2 fanegas	id.	id.	id.	id.
1870	id.	id.	id.	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
1871	id.	id.	Oyo de Carne fria	2 fanegas	id.	id.	id.	id.
1872	id.	id.	Camino de Revé	Una fanega	id.	id.	id.	id.
1873	id.	id.	Carne fria	2 fanegas	id.	id.	id.	id.
1874	Casas	Quintanilla la Mata	"	No la tiene	id.	id.	id.	id.
1875	Tierra	id.	Orcajas	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
1876	id.	id.	Valde Muñon	Media carga	id.	id.	id.	id.
1877	id.	id.	Camino de Revé	No la tiene	id.	id.	id.	id.
1878	Huerto	id.	Alameda	id.	id.	id.	id.	id.
1879	Tierra	id.	Llano del Cadillar	Media carga	id.	id.	id.	id.
1880	id.	id.	Valde Muñon	Una fanega	id.	id.	id.	id.
1881	id.	id.	Valde la Ponza	Media carga	id.	id.	id.	id.
1882	id.	id.	Camino de Revilla	No la tiene	id.	id.	id.	id.
1885	Viña	id.	Majuelos	6 obreros	id.	id.	id.	id.
1884	id.	id.	Cadillar	2 obreros	id.	id.	id.	id.
1885	id.	id.	Carrascal	No la tiene	id.	id.	id.	id.
1886	Cueva	id.	"	250 cántaras	id.	id.	id.	id.
1887	Viña	id.	Terralvo	4 celemines	id.	id.	id.	id.
1888	Herren	id.	Junto al Lugar	No la tiene	id.	id.	id.	id.
1889	Casa	Fontioso	"	id.	id.	Damian Ortiz	id.	id.
1890	Huerto	id.	Loncilloso	id.	id.	id.	id.	id.
1891	Tierra	id.	Quintana Seca	Una fanega	id.	id.	id.	id.
1892	id.	id.	Carre Pineda	3 eminas	id.	id.	id.	id.
1893	id.	id.	Revilleja	Media fanega	id.	id.	id.	id.
1894	id.	id.	Valde Guimara	3 eminas	id.	id.	id.	id.
1895	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
1896	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
1897	Casa	Tordomar	Revilla Ontanares	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
1898	Majuelo	id.	"	No la tiene	id.	Cofradía de N. S.ª de la villa de Tordomar	id.	id.
1899	Tierra	id.	Anueguez	5 obreros	id.	id.	id.	id.
1900	id.	id.	En la de 24	2 huebras	id.	id.	id.	id.
1901	id.	id.	Vega	Media huebra	id.	id.	id.	id.
1902	id.	id.	Valle de Val	Cuarteron y medio	id.	id.	id.	id.
1905	id.	id.	Sobre Rio	3 cuarterones	id.	id.	id.	id.
1904	id.	id.	Lechiterna	No la tiene	id.	id.	id.	id.
1905	id.	id.	Barrio	3 cuarterones	id.	id.	id.	id.
1906	id.	id.	Carre Madrigal	Una fanega	id.	id.	id.	id.
1907	id.	id.	San Martin	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
1908	id.	id.	Lababonar	4 fanegas	id.	Cofradía de las Animas de id.	id.	id.
1900	id.	id.	Prasillas	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
1910	id.	id.	Porlonos	id.	id.	id.	id.	id.
1911	id.	id.	Navas	id.	id.	id.	id.	id.
1912	Cañamar	Villafuella	Valdeza	2 fanegas	id.	id.	id.	id.
			Nave de Medio	3 fanegas	id.	Capellania que fundó el Licenciado Simon Antolin de Villafuella	id.	id.
1913	id.	id.	id.	Una fanega	id.	id.	id.	id.
1914	Tierra	id.	Gerval	id.	id.	id.	id.	id.
1915	id.	id.	Carre Burgos	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
1916	Cañamar	id.	Puente de Martin Roman	id.	id.	id.	id.	id.
1917	id.	id.	Nave de Carre Laguna	27 celemines	id.	id.	id.	id.
1918	id.	id.	Carrera	Una fanega	id.	id.	id.	id.
1919	id.	id.	Olmillo de Narejo	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
1920	id.	id.	Encima de San Martin	Media fanega	id.	id.	id.	id.
1921	Tierra	id.	Sola Arriba	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
1922	id.	id.	id.	Media fanega	id.	id.	id.	id.
1923	Una hora de Molino	id.	Tabanera	No la tiene	id.	id.	id.	id.

(Se continuará.)

Anuncios Oficiales.

FOMENTO.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

Anuncio de segunda subasta en Oña.

Verificada sin resultado, por falta de licitadores, la subasta de *trescientos pinos*, concedidos al Ayuntamiento de Oña por Real orden de 17 de Agosto último en el monte Pando, de la pertenencia de dicha villa, se sacan por segunda vez á remate los mencionados productos bajo el tipo de *doscientos cuarenta escudos* en que fueron tasados; debiendo tener este efecto en la Sala consistorial de la misma el día *nueve de Diciembre próximo* á las doce de su mañana, con las formalidades y condiciones que aparecen consignadas en el pliego formado para ello, según consta del primer anuncio inserto en el Boletín oficial núm. 153, correspondiente al 26 de Setiembre anterior.

Burgos 9 de Noviembre de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Anuncio de segunda subasta en Villamayor de los Montes.

Verificada sin resultado, por falta de licitadores, la subasta de leñas, procedentes de la corta de *ciento diez encinas*, que se concedió al Ayuntamiento por Real orden de 17 de Agosto último en el monte La Dehesa, perteneciente á Villamayor de los Montes, se sacan por segunda vez á remate los mencionados productos bajo el tipo de *cuatrocientos sesenta y nueve escudos con seiscientas milésimas*; señalándose para que tenga efecto el día *once de Diciembre próximo*, á las doce de su mañana, en la Sala consistorial de referida villa, con las formalidades y condiciones contenidas en el pliego formado para la anterior, y que constan por el anuncio inserto en el Boletín oficial núm. 147, correspondiente al 13 de Setiembre anterior.

Burgos 9 de Noviembre de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

DIRECCION GENERAL

de Instrucción pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.

Está vacante en el Instituto local de Casariego de Tapia, la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el haber anual de ochocientos escudos, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Oviedo, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Licenciado en la Facultad de filosofía y letras ó Bachiller en la misma facultad con anterioridad al Real decreto de 22 de Enero último.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de

dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública:—El reinado de D. Alfonso 3.º y su influencia en la reconquista, en la consolidacion del Trono y en los ensanches de la Monarquía asturiana.

Madrid 30 de Octubre de 1867.—El Director general, Severo Catalina.—Es copia = El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Anuncios particulares.

Arriendo de fincas rústicas y pastos.

Los que quieran tomar en arriendo ó roturar terrenos en Gumiel del Mercado en el sitio llamado los Llanos, á precios arreglados, pueden tratar con Francisco Figüero, vecino de dicho Gumiel.

3-3

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.